## ORDENANZA FISCAL Nº 9

# ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS O CONTROL DE DECLARACIONES RESPONSABLES

El Ayuntamiento de Montilla, de conformidad con las facultades que le otorga el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Público, acuerda:

- 1.-La imposición de la tasa por expedición de licencias urbanísticas o control de declaraciones responsables.
- 2.-La aprobación de la presente ORDENANZA FISCAL, por la que se regula el establecimiento de la Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas o realización de actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable, respecto de las obras y construcciones que se realicen en el término municipal, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA, Ordenanza Municipal reguladora del Régimen de autorizaciones urbanísticas y actividades del Ayuntamiento de Montilla y demás normativa de aplicación.

# ARTÍCULO 1.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la realización de la actividad técnica y administrativa desarrollada con motivo de la preceptiva fiscalización municipal sobre aquellos actos de edificación y uso del suelo, vuelo y subsuelo que, según la LISTA y la Ordenanza Municipal reguladora del Régimen de autorizaciones urbanísticas y actividades del Ayuntamiento de Montilla, estén sujetos a licencia previa o acto de control o comprobación posterior de declaración responsable, tendente a verificar si los mismos se realizan con sometimiento a la normativa urbanística vigente, su conformidad con el destino y uso pretendidos, la adecuación estética al entorno en que se realizan y el cumplimiento de las disposiciones que por razones de interés histórico, artístico y monumental puedan afectarles.

En concreto, constituyen el hecho imponible los supuestos contemplados en el artículo 5 de esta ordenanza en el que se describen las diferentes tarifas.

## ARTÍCULO 2.- DEVENGO

- A. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio urbanístico que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá que el servicio o actividad municipal se inicia en la fecha de presentación por los interesados de la solicitud ante la Administración.
- B. En los casos de obras sometidas al régimen de declaración responsable, se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la correspondiente declaración por el interesado ante la Administración.

C. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia o autorización previa, o sin haber presentado la oportuna declaración responsable, la tasa se devengará cuando se inicie la actividad administrativa municipal conducente a determinar la legalidad de las obras; con independencia de las actuaciones sancionadoras y de restablecimiento de la legalidad oportunas.

D. La renuncia formulada por el interesado con posterioridad a la presentación de la solicitud de licencia urbanística o declaración responsable, no dará derecho a la devolución de la tasa abonada.

#### ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO

- 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria (incluso el Estado, Comunidad Autónoma y demás Administraciones Públicas excepto el propio Ayuntamiento), que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad municipal descrita en el artículo 1.
- 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras.

#### ARTICULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA

1. PARCELACIONES

Las cuotas tributarias que procede abonar por las tasas correspondientes a cada uno de los servicios urbanísticos que constituyen el hecho imponible, se determinan mediante la aplicación de los siguientes tarifas:

## 1..1 Suelo rústico 1.2. Suelo urbano 2. EDIFICACIONES, OBRAS E INSTALACIONES (PROVISIONALES Y DEFINITIVAS). O SU LEGALIZACIÓN. 2.2. Con proyecto, cuando el coste real y efectivo de las obras, según proyecto, no exceda 245,05 € de 54.037,00 € ..... 2.4. Obras complementarias por ampliación o modificación de las obras con licencia en 100.05 € curso de ejecución..... 3. OCUPACIÓN Y DE UTILIZACIÓN.

3.3. Edificio Plurifamiliar de más de 4 viviendas. 173,50 € 3.4. Naves y locales hasta 2000  $m^2$ . 34,00 €

3.5. Naves y locales a partir de 2000 m <sup>2</sup>	50 €
3.6. Instalaciones independientes de edificaciones	50 €
4. CAMBIOS DE USO EN EDIFICACIONES	00 €
5. LICENCIA PARA REALIZACIÓN DE CALAS, CANALIZACIONES, Y PASO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PUBLICA O TERRENOS DE USO COMÚN. 5.1. Calas y Canalizaciones	00 €
5.2. Paso de vehículos	
6. AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS (Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad 59,0 horizontal)	00 €
horizontal)	0,00 €
8. ACTUACIONES EXTRAORDINARIAS EN SUELO RÚSTICO	.,00 €

## ARTÍCULO 5. NORMAS DE GESTIÓN, DECLARACIÓN E INGRESO

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Para el caso de presentación de solicitud de licencia urbanística, la cuota tributaria resultante de la autoliquidación deberá ingresarse a este Ayuntamiento previa o simultáneamente a la presentación de dicha solicitud; no admitiéndose ni tramitándose la licencia sin que se haya cumplido previamente el requisito de pago de la tasa correspondiente.

En el supuesto de presentación de declaración responsable, la cuota tributaria resultante de la autoliquidación deberá ingresarse a este Ayuntamiento simultáneamente a la presentación de dicha declaración responsable o en un plazo máximo de quince días naturales; y en todo caso, antes del comienzo de la ejecución de la instalación, construcción u obra.

Cuando los sujetos pasivos no hayan abonado la correspondiente autoliquidación por la tasa en los plazos anteriores o se hubiera abonado aquélla por cantidad inferior a la correspondiente, la Administración municipal podrá practicar y notificar una liquidación provisional por la cantidad que proceda.

La ejecución de las obras queda sujeta a vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento quién la ejercerá a través de sus técnicos y agentes. Tras la citada revisión, podrá practicarse por los servicios correspondientes una liquidación complementaria, deduciendo el importe ingresado en la autoliquidación.

#### ARTÍCULO 6. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Disposiciones Estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la legislación local.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza deja sin efecto la anterior Ordenanza Fiscal por la que se regula la Tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas aprobada por este Ayuntamiento.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 6 de Noviembre de 2024, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.